



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la Reserva 002/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1309/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1178/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: -----

“ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01823818, en la que se requiere el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substantiarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, Ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

TERCERO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

0079 de fecha 6 de febrero de
2018; 9- Siete impresiones de
fotos del lugar inspeccionado

expediente judicial,
además de que el
expediente reservado, no
ha causado firmeza, por lo
tanto aún no ha surtido
sus efectos para todas sus
consecuencias legales.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo

tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."
...(Sic).-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. -Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, **ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019**, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

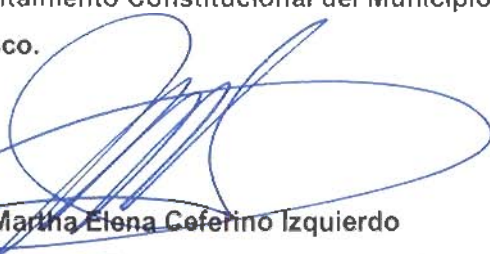
TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Cofreño Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos:

"ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018; 9- Siete impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia: que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

Por lo que al divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.”
...(Sic).

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. **Perla María Estrada Gallegos**
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**